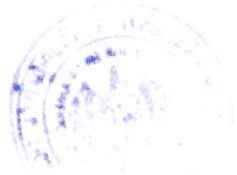




“SUMINISTRO MEDICAMENTOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ENTRE LA SOCIEDAD DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”

**Contrato JUR-C-030/2018
Resolución JUR-R-033/2018
Resolución JUR-R-029/2018**

JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **ARMINDA DEL CARMEN SALAZAR DE RUIZ**, de sesenta y cuatro años de edad, Representante de Ventas, del domicilio de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial de la Sociedad **“DROGUERÍA SANTA LUCÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“DROGUERIA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.”**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos ocho cero uno cuatro dos guión cero cero dos guión siete; tal como acredito con: **a)** Testimonio de Escritura Pública de transformación y adaptación al Código de Comercio, otorgada ante los oficios notariales de Jesús Rafael Funes Araujo, el día siete de junio de mil novecientos setenta y cinco, en la que consta que la empresa



que se denominaba “Félix Cristiani y Compañía” se transformó en una Sociedad Colectiva Mercantil, habiendo modificado su pacto social, que ahora su naturaleza es Colectiva Mercantil, su domicilio la ciudad de San Salvador, el plazo es de veinticinco años, contados a partir de mil novecientos setenta y uno, su razón social es “Félix Cristiani y Compañía”; que se abrevia “Félix Cristiani y Cía.” que entre sus finalidades se encuentra la explotación del comercio y de la industria, en especial del negocio de droguería y cualquiera relacionado con la Química Farmacéutica; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número tres, del Libro ochenta y seis, en el Departamento de Documentos Mercantiles de folios sesenta y uno al setenta, el día veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Transformación de la Sociedad “Félix Cristiani y Compañía”, que en lo sucesivo se denominará “Droguería Santa Lucia, Sociedad Anónima de Capital Variable” que puede abreviarse Droguería Santa Lucia, S. A. de C. V.”, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Rafael Ignacio Funes, el día veintidós de junio de mil novecientos ochenta y dos, en la cual consta que se transformó de una Sociedad Colectiva a una Sociedad Anónima de Capital Variable, que su nombre es como queda escrito, su domicilio será la ciudad de San Salvador, su plazo indeterminado; que la administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva, y que al presidente de ésta le corresponderá representar judicialmente y extrajudicialmente a la Sociedad y hacer uso de la firma social, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro, del Libro trescientos treinta y ocho, del Departamento de Documentos Mercantiles, del folio doscientos ochenta y seis al folio trescientos, en San Salvador, el día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, y aumento de capital social fijo y disminución del capital variable; otorgada en San Salvador, ante los oficios notariales de Patricia Elizabeth Tutila Hernández, el día ocho de abril del año dos mil once, en la cual consta que se aumentó el capital social en su parte fija y se disminuyó el capital variable y se cambió el valor de la denominación de las acciones, y se modificaron cláusulas del pacto social, incorporando en un solo instrumento todas las cláusulas que regirán a la sociedad, que su denominación es como queda escrito, que la administración de sociedad estará confiada a una Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones siete años, que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente, quien sin previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá celebrara toda clase de escrituras públicas o privadas y otorgar poderes generales y especiales; Testimonio



inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y siete del Libro dos mil setecientos treinta y uno, del Registro de Sociedades, del folio doscientos treinta y tres al folio doscientos cuarenta y seis, en San Salvador, el día diecisiete de mayo de dos mil once; **d)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día cinco de diciembre de dos mil dieciséis, por el señor Félix Guillermo Cristiani Moscoso, Secretario de la Junta General de Accionistas, en la cual consta que el día cinco de diciembre del año dos mil dieciséis, se llevó a cabo la elección de los Directores Propietarios y suplentes que integran la Junta Directiva de la Sociedad, resultando electo como Director Presidente señor Félix Guillermo Cristiani Moscoso, por el periodo de siete años, contados a partir del día diecinueve de enero de dos mil diecisiete; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número veinte del libro tres mil seiscientos setenta y siete del Registro de Sociedades, de folios ciento cuatro al folio ciento cinco, el día doce de diciembre de dos mil dieciséis; **e)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, el día seis de julio de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Mónica Beatriz Saca Quijada, mediante el cual y en su calidad de Director Presidente y Representante Legal, el señor *Félix Guillermo Cristiani Moscoso*, otorga poder a favor de Arminda del Carmen Salazar de Ruiz, en el cual le faculta para que pueda firmar contratos derivados de cualquier proceso de compra, incluyendo entre estos las licitaciones públicas; Testimonio inscrito en Registro de Comercio al número cincuenta y nueve del Libro mil ochocientos veintiséis, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folios cuatrocientos veintiséis al folio cuatrocientos treinta y uno, en San Salvador, el día catorce de julio de dos mil diecisiete; por lo cual estoy plenamente facultada para suscribir contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; convenimos en celebrar el presente contrato de **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ENTRE LA SOCIEDAD DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, adjudicado mediante resolución de adjudicación JUR guión R guión cero veintinueve pleca dos mil dieciocho, de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, y resolución que resolvió el recurso de revisión, JUR guión R guión cero treinta y tres pleca dos mil dieciocho, de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero siete pleca dos mil dieciocho guión ANSP, **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS DE LABORATORIO CLÍNICO E INSUMOS ODONTOLÓGICOS, PARA LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL**

DIECIOCHO”, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes siguientes: los ítems, **MEDICAMENTOS: ÍTEM UNO (1):** Diez mil (10,000) cápsulas de **Amoxicilina de quinientos miligramos (500mg)**, AMOXICILINA, Fabricante: LA SANTE, Origen: COLOMBIA, a un precio unitario de diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.10), haciendo un total de mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,000.00); **ÍTEM DIEZ (10):** Dos mil cuatrocientas (2,400) tabletas de **Claritromicina quinientos miligramos (500 mg)**, CLARITROMICINA, Fabricante: LA SANTE, origen: COLOMBIA, a un precio unitario de treinta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.35), haciendo un total de ochocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 840.00); **ÍTEM CUARENTA Y DOS (42):** Seis mil (6,000) cápsulas de **Omeprazol veinte miligramos (20 mg)**, OMEPRAZOL, fabricante: LA SANTE, origen: COLOMBIA, a un precio unitario de cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.05), haciendo un total de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300.00); **ÍTEM CUARENTA Y SEIS (46):** Ocho mil (8,000) tabletas de **Cetirizina diez miligramos (10 mg)**, CETIRIZINA, Fabricante: LA SANTE, origen: COLOMBIA, a un precio unitario de veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.20), haciendo un total de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,600.00); **HACIENDO UN MONTO TOTAL DE TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,740.00);** todo lo anterior, según el literal G, número treinta y cuatro, anexo I, Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación LP guión cero siete pleca dos mil dieciocho guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes o servicios número cero dos siete cero tres de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho b) Las Bases de Licitación de la LP guión cero siete pleca dos mil dieciocho guión ANSP y sus anexos; c) La oferta de “LA CONTRATISTA” de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho; d) La resolución JUR guión R guión cero veintinueve pleca dos mil dieciocho, de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, e) Resolución que resolvió el recurso de revisión, JUR guión R guión cero treinta y tres pleca dos mil dieciocho, de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho; f) Las garantías; y g) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** “LA CONTRATISTA” garantiza que los bienes adquiridos



a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del plazo de QUINCE días calendarios posteriores a la fecha de la firma de este contrato, que vence el día **doce de septiembre de dos mil dieciocho**; debiendo cumplir, en los casos que aplique, con los tiempos de vida útil establecidos ANEXO I Especificaciones Técnicas, de las bases de licitación. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP; **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,740.00)**; precios ofertados por “LA CONTRATISTA” que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se realizarán en el Almacén de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, ubicado contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, “Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en San Luis Talpa, departamento de La Paz, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido en favor de “LA CONTRATISTA” en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente conforme al cumplimiento de entrega establecida en la Cláusula TERCERA de este contrato. El trámite de pago, lo realizará: a) “LA CONTRATISTA”, en coordinación con el Administrador de Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP. b) “LA CONTRATISTA” deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “LA CONTRATISTA” se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores a la fecha de notificación del contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la notificación del contrato, por el monto de **TRESCIENTOS SETENTA Y**

CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 374.00)); que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su falta de presentación en el plazo indicado, o la falta de firma del contrato constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta. En tal caso la autoridad competente de la ANSP, podrá adjudicar el contrato al oferente cuya oferta haya sido la siguiente mejor evaluada; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a la "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD:** "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ésta lo autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de la "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP guión cero siete pleca dos mil dieciocho guión ANSP y sus anexos; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "LA CONTRATISTA". **DÉCIMA CUARTA:**



PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a “LA CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo.

DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios de Salud, *Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa*, o la persona que se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno, de su Reglamento; y el “Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista” contenidos en el “Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce”, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda.

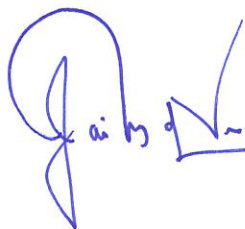
DÉCIMA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTOS. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, tendrá como efecto la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato, descrita en la cláusula OCTAVA de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP.

DÉCIMA NOVENA: CRITERIO SOSTENIBLE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento

sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “LA CONTRATISTA” será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y “LA CONTRATISTA”, en Calle y Colonia Roma, número doscientos treinta y ocho, San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos

su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

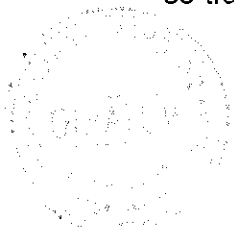


DROGUERÍA SANTA LUCÍA
S.A. de C.V.

En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las trece horas del día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **ARMINDA DEL CARMEN SALAZAR DE RUIZ**, de sesenta y cuatro años de edad, Representante de Ventas, del domicilio de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial de la Sociedad "**DROGUERÍA SANTA LUCÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S. A. DE C. V.**", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos ocho cero uno cuatro dos guión cero cero dos guión siete; personería que al final relacionaré, y quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" y "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que para otorgarle la calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que



se leen "Jai Martz Vra", e "llegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de **"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ENTRE LA SOCIEDAD DROGUERÍA SANTA LUCIA, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, que literalmente **DICE: "*****"JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**; y **ARMINDA DEL CARMEN SALAZAR DE RUIZ**, de sesenta y cuatro años de edad, Representante de Ventas, del domicilio de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial de la Sociedad **"DROGUERÍA SANTA LUCÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"DROGUERIA SANTA LUCÍA, S. A. DE C. V."**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos ocho cero uno cuatro dos guión cero cero dos guión siete; tal como acredito con: a) Testimonio de Escritura Pública de transformación y adaptación al Código de Comercio, otorgada ante los oficios notariales de Jesús Rafael Funes Araujo, el día siete de junio de mil novecientos setenta y cinco, en la que consta que la empresa que se denominaba "Félix Cristiani y Compañía" se transformó en una Sociedad Colectiva Mercantil, habiendo modificado su pacto social,





que ahora su naturaleza es Colectiva Mercantil, su domicilio la ciudad de San Salvador, el plazo es de veinticinco años, contados a partir de mil novecientos setenta y uno su razón social es “Félix Cristiani y Compañía”; que se abrevia “Félix Cristiani y Cía.” que entre sus finalidades se encuentra la explotación del comercio y de la industria, en especial del negocio de droguería y cualquiera relacionado con la Química Farmacéutica; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número tres, del Libro ochenta y seis, en el Departamento de Documentos Mercantiles de folios sesenta y uno a sesenta y nueve, el día veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Transformación de la Sociedad “Félix Cristiani y Compañía”, que en lo sucesivo se denominará “Droguería Santa Lucia, Sociedad Anónima de Capital Variable” que puede abreviarse Droguería Santa Lucia, S. A. de C. V.”, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Rafael Ignacio Funes, el día veintidós de junio de mil novecientos ochenta y dos, en la cual consta que se transformó de una Sociedad Colectiva a una Sociedad Anónima de Capital Variable, que su nombre es como queda escrito, su domicilio será la ciudad de San Salvador, su plazo indeterminado; que la administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva, y que al presidente de ésta le corresponderá representar judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro, del Libro trescientos treinta y ocho, del Departamento de Documentos Mercantiles, del folio doscientos ochenta y seis al folio trescientos, en San Salvador, el día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, y aumento de capital social fijo y disminución del capital variable; otorgada en San Salvador, ante los oficios notariales de Patricia Elizabeth Tutilla Hernández, el día ocho de abril del año dos mil once, en la cual consta que se aumentó el capital social en su parte fija y se disminuyó el capital variable y se cambió el valor de la denominación de las acciones, y se modificaron cláusulas del pacto social, incorporando en un solo instrumento todas las cláusulas que regirán a la sociedad, que su denominación es como queda escrito, que la administración de sociedad estará confiada a una Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones siete años, que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente, quien sin previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá celebrara toda clase de escrituras públicas o privadas y otorgar poderes generales y especiales; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y siete del Libro dos mil setecientos treinta y uno, del Registro de Sociedades del folio doscientos treinta y tres al



folio doscientos cuarenta y seis, en San Salvador, el día diecisiete de mayo de dos mil once; **d)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día cinco de diciembre de dos mil dieciséis, por el señor Félix Guillermo Cristiani Moscoso, Secretario de la Junta General de Accionistas, en la cual consta que el día cinco de diciembre del año dos mil dieciséis, se llevó a cabo la elección de los Directores Propietarios y suplentes que integran la Junta Directiva de la Sociedad, resultando electo como Director Presidente señor Félix Guillermo Cristiani Moscoso, por el periodo de siete años, contados a partir del día diecinueve de enero de dos mil diecisiete; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número veinte del libro tres mil seiscientos setenta y siete del Registro de Sociedades, de folios ciento cuatro al folio ciento cinco el día doce de diciembre de dos mil dieciséis; **e)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, el día seis de julio de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Mónica Beatriz Saca Quijada, mediante el cual y en su calidad de Director Presidente y Representante Legal, el señor *Félix Guillermo Cristiani Moscoso*, otorga poder a favor de Arminda del Carmen Salazar de Ruiz, en el cual le faculta para que pueda firmar contratos derivados de cualquier proceso de compra, incluyendo entre estos las licitaciones públicas; Testimonio inscrito en Registro de Comercio al número cincuenta y nueve del Libro mil ochocientos veintiséis, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folios cuatrocientos veintiséis al folio cuatrocientos treinta y uno, en San Salvador, el día catorce de julio de dos mil diecisiete; por lo cual estoy plenamente facultada para suscribir contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; convenimos en celebrar el presente contrato de **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ENTRE LA SOCIEDAD DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, adjudicado mediante resolución de adjudicación JUR guión R guión cero veintinueve pleca dos mil dieciocho, de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, y resolución que resolvió el recurso de revisión, JUR guión R guión cero treinta y tres pleca dos mil dieciocho, de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero siete pleca dos mil dieciocho guión ANSP, **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS DE LABORATORIO CLÍNICO E INSUMOS ODONTOLÓGICOS, PARA LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO”**, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente



contrato es el suministro de los bienes siguientes: los ítems, **MEDICAMENTOS: ÍTEM UNO (1):** Diez mil (10,000) cápsulas de **Amoxicilina de quinientos miligramos (500mg)**, AMOXICILINA, Fabricante: LA SANTE, Origen: COLOMBIA, a un precio unitario de diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.10), haciendo un total de mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,000.00); **ÍTEM DIEZ (10):** Dos mil cuatrocientas (2,400) tabletas de **Claritromicina quinientos miligramos (500 mg)**, CLARITROMICINA, Fabricante: LA SANTE, origen: COLOMBIA, a un precio unitario de treinta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.35), haciendo un total de ochocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 840.00); **ÍTEM CUARENTA Y DOS (42):** Seis mil (6,000) cápsulas de **Omeprazol veinte miligramos (20 mg)**, OMEPRAZOL, fabricante: LA SANTE, origen: COLOMBIA, a un precio unitario de cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.05), haciendo un total de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300.00); **ÍTEM CUARENTA Y SEIS (46):** Ocho mil (8,000) tabletas de **Cetirizina diez miligramos (10 mg)**, CETIRIZINA, Fabricante: LA SANTE, origen: COLOMBIA, a un precio unitario de veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.20), haciendo un total de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,600.00); **HACIENDO UN MONTO TOTAL DE TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,740.00);** todo lo anterior, según el literal G, número treinta y cuatro, anexo I, Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación LP guión cero siete pleca dos mil dieciocho guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes o servicios número cero dos siete cero tres de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho b) Las Bases de Licitación de la LP guión cero siete pleca dos mil dieciocho guión ANSP y sus anexos; c) La oferta de “LA CONTRATISTA” de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho; d) La resolución JUR guión R guión cero veintinueve pleca dos mil dieciocho, de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, e) Resolución que resolvió el recurso de revisión, JUR guión R guión cero treinta y tres pleca dos mil dieciocho, de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho; f) Las garantías; y g) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** “LA CONTRATISTA” garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del plazo de QUINCE días calendarios posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, que vence el día *doce*



de septiembre de dos mil dieciocho; debiendo cumplir, en los casos que aplique, con los tiempos de vida útil establecidos ANEXO I Especificaciones Técnicas, de las bases de licitación. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP; **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,740.00)**; precios ofertados por "LA CONTRATISTA" que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se realizarán en el Almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", en San Luis Talpa, departamento de La Paz, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido en favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente conforme al cumplimiento de entrega establecida en la Cláusula TERCERA de este contrato. El trámite de pago, lo realizará: a) "LA CONTRATISTA", en coordinación con el Administrador de Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP. b) "LA CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores a la fecha de notificación del contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la notificación del contrato, por el monto de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 374.00)**; que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán



recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su falta de presentación en el plazo indicado, o la falta de firma del contrato constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta. En tal caso la autoridad competente de la ANSP, podrá adjudicar el contrato al oferente cuya oferta haya sido la siguiente mejor evaluada; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a la "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD:** "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ésta lo autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de la "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP guión cero siete pleca dos mil dieciocho guión ANSP y sus anexos; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "LA CONTRATISTA". **DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la



prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo.

DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios de Salud, *Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa*, o la persona que se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista" contenidos en el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce", girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda.

DÉCIMA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTOS. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, tendrá como efecto la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato, descrita en la cláusula OCTAVA de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP.

DÉCIMA NOVENA: CRITERIO SOSTENIBLE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal





de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉCIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “LA CONTRATISTA” será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y “LA CONTRATISTA”, en calle y colonia Roma, número doscientos treinta y ocho, San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil dieciocho.””””””””””””. **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el**



Notario, DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis. **Y respecto a la segunda compareciente:** **a)** Testimonio de Escritura Pública de transformación y adaptación al Código de Comercio, otorgada ante los oficios notariales de Jesús Rafael Funes Araujo, el día siete de junio de mil novecientos setenta y cinco, en la que consta que la empresa que se denominaba "Félix Cristiani y Compañía" se transformó en una Sociedad Colectiva Mercantil, habiendo modificado su pacto social, que ahora su naturaleza es Colectiva Mercantil, su domicilio la ciudad de San Salvador, el plazo es de veinticinco años, contados a partir de mil novecientos setenta y uno su razón social es "Félix Cristiani y Compañía"; que se abrevia "Félix Cristiani y Cía." que entre sus finalidades se encuentra la explotación del comercio y de la industria, en especial del negocio de droguería y cualquiera relacionado con la Química Farmacéutica; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número tres, del Libro ochenta y seis, en el Departamento de Documentos Mercantiles de folios sesenta y uno a sesenta y nueve, el día veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Transformación de la Sociedad "Félix Cristiani y Compañía", que en lo sucesivo se denominará "Droguería Santa Lucia, Sociedad Anónima de Capital Variable" que puede abreviarse Droguería Santa Lucia, S. A. de C. V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Rafael Ignacio Funes, el día veintidós de junio de mil novecientos ochenta y dos, en la cual consta que se transformó de una Sociedad Colectiva a una Sociedad Anónima de Capital Variable, que su nombre es como queda escrito, su domicilio será la ciudad de San Salvador, su plazo indeterminado; que la administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva, y que al presidente de ésta le corresponderá representar judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro, del Libro trescientos treinta y ocho, del Departamento de Documentos Mercantiles, del folio doscientos ochenta y seis al folio trescientos, en San Salvador, el día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, y aumento de capital social fijo y disminución del capital variable; otorgada en San Salvador, ante los oficios notariales de Patricia Elizabeth Tutila Hernández, el día ocho de abril del año dos mil once, en la cual consta que se aumentó el capital social en su parte fija y se disminuyó el capital variable y se cambió el valor de

la denominación de las acciones, y se modificaron cláusulas del pacto social, incorporando en un solo instrumento todas las cláusulas que regirán a la sociedad, que su denominación es como queda escrito, que la administración de sociedad estará confiada a una Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones siete años, que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente, quien sin previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá celebrara toda clase de escrituras públicas o privadas y otorgar poderes generales y especiales; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y siete del Libro dos mil setecientos treinta y uno, del Registro de Sociedades del folio doscientos treinta y tres al folio doscientos cuarenta y seis, en San Salvador, el día diecisiete de mayo de dos mil once; **d)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día cinco de diciembre de dos mil dieciséis, por el señor Félix Guillermo Cristiani Moscoso, Secretario de la Junta General de Accionistas, en la cual consta que el día cinco de diciembre del año dos mil dieciséis, se llevó a cabo la elección de los Directores Propietarios y suplentes que integran la Junta Directiva de la Sociedad, resultando electo como Director Presidente señor Félix Guillermo Cristiani Moscoso, por el periodo de siete años, contados a partir del día diecinueve de enero de dos mil diecisiete; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número veinte del libro tres mil seiscientos setenta y siete del Registro de Sociedades, de folios ciento cuatro al folio ciento cinco el día doce de diciembre de dos mil dieciséis; **e)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, el día seis de julio de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Mónica Beatriz Saca Quijada, mediante el cual y en su calidad de Director Presidente y Representante Legal, el señor *Félix Guillermo Cristiani Moscoso*, otorga poder a favor de Arminda del Carmen Salazar de Ruiz, en el cual le faculta para que pueda firmar contratos derivados de cualquier proceso de compra, incluyendo entre estos las licitaciones públicas; Testimonio inscrito en Registro de Comercio al número cincuenta y nueve del Libro mil ochocientos veintiséis, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folios cuatrocientos veintiséis al folio cuatrocientos treinta y uno, en San Salvador, el día catorce de julio de dos mil diecisiete; documentos que acreditan que la compareciente se encuentra facultada para otorgar en nombre de la sociedad, instrumentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de seis hojas y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


DROGUERIA SANTA LUCIA
S.A. de C.V.






U

U